

RESOLUCIÓN xxxxxxxxxxxxxxxxxxx del director general de Personal Docente, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación, para la provisión de plazas dependientes del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su disposición adicional sexta, apartado 4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

En su desarrollo, el artículo 2 del Real Decreto 1364/2010, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio,- establece que «de conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal, las administraciones educativas podrán desarrollar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda, destinados a la cobertura de sus plazas o puestos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación del profesorado dependiente de las mismas».

Celebrado durante el curso 2024/2025 el concurso de traslados de ámbito estatal, se considera conveniente, a fin de asegurar la cobertura de los puestos vacantes que se determinen, así como para garantizar el derecho a la movilidad del personal funcionario del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación, convocar procedimiento de provisión para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros previstas de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2025/2026, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1364/2010, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

En la tramitación de esta resolución, se han cumplido las previsiones del artículo 37 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, y los artículos 186 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

En atención de todas las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1364/2010, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, esta Dirección General, en uso de las funciones que le atribuye el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10060/05.03.2025) ha dispuesto convocar procedimiento de provisión de puestos, de acuerdo con las bases siguientes:

Comentat [MG1]: No será el 38/2005?

Comentat [MC2R1]: Corregido!



Primera. Objeto y normativa aplicable

1.1. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial de gestión de la Generalitat Valenciana, entre el personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

1.2. Este concurso se regirá por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y por los reales decretos 276/2007 y 1364/2010, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio.

Segunda. Plazas ofertadas y determinación de las mismas

2.1. Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 15 de enero de 2026, así como aquellas que resulten de la resolución del propio procedimiento.

Tercera. Participación voluntaria

3.1. Podrán participar voluntariamente en esta convocatoria y solicitar las plazas ofertadas el personal funcionario de carrera que dependa del ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) En situación de servicio activo o servicios especiales, declarada desde plazas de Inspección de Educación que dependen de la Generalitat Valenciana, con destino definitivo, siempre que de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, al finalizar este curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñan con carácter definitivo.
- b) En situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde plazas de Inspección de Educación que dependen de la Generalitat Valenciana. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplado en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, solo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.
- c) En situación de suspensión de funciones, declarada desde plazas de Inspección de Educación dependientes de la Generalitat Valenciana, siempre que al finalizar este curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

3.2. Para lo que prevé el apartado anterior, se considerará como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2026.

3.3. Quienes deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán ajustarse a lo que se determina en la base quinta de esta resolución.



Cuarta. Participación obligatoria

4.1. Está obligado a participar en este procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, el personal funcionario docente que depende del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana y que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) El personal funcionario que esté en la situación de excedencia forzosa o de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo y que, una vez cumplida la sanción, no haya obtenido un reingreso provisional, y haya sido declarado en esta situación desde una plaza de la Inspección de Educación que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no solicite el suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en una plaza de la Inspección de Educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no participe en este procedimiento, quedará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

- b) El personal funcionario que haya sido adscrito en plazas en el exterior y se haya reincorporado a un puesto en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana en el curso 2025/2026, o que se haya reincorporado en cursos anteriores y no haya obtenido todavía un destino definitivo.

El personal funcionario que desee ejercer el derecho preferente a la localidad a que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberá solicitar, de conformidad con lo establecido en la base quinta de la presente convocatoria, todas las plazas a las que pueda optar de la localidad en la que tuvo su último destino definitivo.

Al personal de los cuerpos de inspección que tendría que haber participado y no lo ha hecho, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en una plaza de inspección de educación que dependa de la Generalitat Valenciana. En el supuesto de que estas personas no obtengan destino, quedarán en situación de destino provisional en una plaza de Inspección de Educación que dependa de la Generalitat Valenciana.

- c) El personal funcionario que haya perdido el destino definitivo:
- en cumplimiento de sentencia;
 - en cumplimiento de resolución de recurso;
 - por habersele suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo, incluyendo el personal funcionario al cual se le haya suprimido el primer destino definitivo antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión del mismo.

Estas personas podrán ejercer el derecho preferente en las condiciones que se regulan en la base quinta de la presente resolución.

Al personal de los cuerpos de inspección que debiendo participar no participe, o si haciéndolo, no ejerciera el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior y de ello se derivase la no obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio en una plaza de la Inspección de Educación dependiente de la Generalitat Valenciana.



En el supuesto de que este personal no obtenga un destino, quedará en situación de destino provisional en una plaza de la inspección de educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

- d) El personal funcionario que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, haya pasado a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en el cuerpo de inspectores, siempre que haya cesado y obtenido un destino docente provisional en una plaza de Inspección de Educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

Al personal de los cuerpos de inspección que debería haber participado y no lo ha hecho, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas de inspección de educación dependientes de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino quedará en situación de destino provisional en una plaza de la Inspección de Educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

- e) El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2025/2026 esté prestando servicios en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Al personal funcionario incluido en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participe en la presente convocatoria, o si participando no solicitara suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que pueda ocupar. En el supuesto de no adjudicársele destino definitivo, permanecerá en situación de destino provisional en una plaza de la Inspección de Educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

- f) Las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que durante el curso escolar 2025/2026 estén realizando la fase de prácticas.

Este personal, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, está obligado a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana. A tal efecto, deberá solicitar destino en dicho ámbito.

Al personal funcionario que debiendo participar no participe, se le adjudicará de oficio destino definitivo en plazas de Inspección de Educación dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El personal descrito en este apartado participará sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según su orden en el procedimiento selectivo.

En el caso de no obtener destino definitivo, este personal quedará en situación de destino provisional en una plaza de Inspección de Educación dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

4.2. El personal participante a que se alude en el apartado 4.1 de la presente base deberá consignar la prelación de provincias en caso de que sea adjudicado de oficio.

4.3. La adjudicación de oficio se realizará de acuerdo con el orden en el que aparecen las provincias en el Anexo II que se publica en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.



4.4. Las personas que deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino tendrán que ajustarse a lo que se determina en la base siguiente de esta resolución.

Quinta. Derechos preferentes

5.1. Derecho preferente a localidad o zona.

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1364/2010, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, tendrá derecho preferente a obtener destino en la misma localidad donde tiene, o ha tenido el último destino definitivo, el personal docente de los cuerpos de inspectores al Servicio de la Administración educativa e inspectores de Educación dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican, y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

- 1) Por supresión o modificación de la plaza o del puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que cumpla los requisitos exigidos para su ejercicio.

Solamente tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que expresamente mediante resolución suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

- 2) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que haya cesado en el último puesto.
- 3) Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, después de la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender familiares e hijos prevista en el artículo 153 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, por haber transcurrido el período de tres años de reserva del puesto a que tiene derecho, y desee reingresar al servicio activo o haya reingresado con carácter provisional.
- 4) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por haber finalizado la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por otra de las causas legalmente establecidas.
- 5) Por razón de la ejecución de sentencia o de la resolución de un recurso administrativo.
- 6) Quien después de haber sido declarado jubilado o jubilada por incapacidad permanente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.c del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, el personal que desee hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que, para ello, realice la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y solicitar todas las plazas. Si no participa, se considerará que ha decaído en su derecho preferente.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien tenga la puntuación más alta en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor



puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados en el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenecen, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados. De resultar necesario, se utilizarán sucesivamente como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada.

Las personas participantes que, en los supuestos indicados en este apartado 5.1, deseen ejercer el derecho preferente, deberán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo de Inspectores de Educación.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, las personas solicitantes están obligadas a consignar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a localidad», el código de la localidad y el supuesto por el que se ejerce el derecho.

En el supuesto de que en la localidad en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todas las personas participantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada una de ellas, se garantizará una de las plazas vacantes a la persona participante con derecho preferente y podrá, por tanto, obtener destino con preferencia sobre una persona participante con mayor puntuación.

En el momento de las peticiones telemáticas, el derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la cual se proviene.

Para la obtención de un puesto concreto, el personal que goce de este derecho preferente tendrá que indicar, según sus preferencias, en primer lugar, todos los puestos de la localidad. Si consigna únicamente el código de la localidad, será destinado a cualquier puesto de la misma en que existan vacantes.

El personal funcionario que ejerza este derecho también podrá incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas o puestos a los que pueda optar, si quiere concursar a estos fuera del derecho preferente.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, comportará la anulación de este derecho preferente.

Sexta. Derecho de concurrencia

6.1. Se considera como derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de los cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación con destino definitivo condicionen su participación voluntaria en el procedimiento a la obtención de destino en una provincia determinada.

6.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de trabajo de una sola provincia, que deberá ser la misma para cada grupo de concurrencia.
- b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.



- c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos.
- d) En el caso de que alguna de las personas participantes no pudiera obtener una plaza, se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes de todas las personas integrantes del grupo.

6.3. El personal de cuerpos de inspección que haga uso del derecho de concurrencia tendrá que rellenar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios que lo ejercen conjuntamente con la persona solicitante, y la provincia en que ejerce este derecho. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos comportará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Séptima. Solicitud de participación. Aportación de méritos

7.1. Aun cuando se soliciten plazas de diferentes administraciones educativas, las personas participantes presentarán una única solicitud. La solicitud de participación en este procedimiento de provisión de puestos, al igual que la documentación correspondiente, se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la plataforma OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>), por cualquiera de los métodos de identificación válidos en la misma. Según está previsto en el artículo 14.2, apartado e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos.

7.2. El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

7.3. Los datos personales recogidos mediante esta solicitud serán tratados de forma confidencial. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria de concurso de traslados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La responsable del tratamiento de la información es la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

7.4. A la hora de cumplimentar la solicitud deberán tenerse en cuenta las instrucciones que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

7.5. En la solicitud telemática de participación, todas las personas participantes tendrán que indicar su opción para la baremación de méritos, excepto quien participe desde la situación de personal aspirante seleccionado en los últimos procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que no ha obtenido su primer destino definitivo en este cuerpo. De igual forma, todas las personas participantes tendrán que aportar telemáticamente la documentación acreditativa de méritos y otros documentos, según lo establecido en los puntos 7.6, 7.7 y 7.8 del presente procedimiento.

7.6. El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que participó en el procedimiento de provisión de puestos convocado en el curso 2024/2025, que no desee aportar ningún nuevo mérito y quiera hacer valer la baremación que obtuvo, en aquello que coincida con el baremo del presente procedimiento, no tendrá que presentar ningún documento. Tampoco deberán presentar



documentación de acreditación de méritos quienes participen desde la situación de personal aspirante seleccionado en los últimos procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que no ha obtenido su primer destino definitivo en este cuerpo.

7.7. Tendrán que presentar la documentación acreditativa de los méritos, dentro del plazo de presentación de solicitudes:

- a) El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que haya participado en el procedimiento de provisión de puestos convocado durante el curso 2024/2025 que, además de hacer valer, en aquello que coincida con el baremo del presente procedimiento, la baremación que obtuvo, desee aportar nuevos méritos. Esto lo manifestará expresamente a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>, en la que solo hará constar los nuevos méritos alegados y aportados, siempre que hayan sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias del mencionado procedimiento.

Sin embargo, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, estos podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento.

- b) El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que haya participado en el procedimiento de provisión de puestos convocado durante el curso 2024/2025 que no realice la opción anterior, podrá optar por la nueva valoración de todos o parte de sus méritos, debiendo manifestarlo expresamente a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>. A estas personas participantes se les evaluará de nuevo los méritos de los apartados o subapartados que elijan al cumplimentar la instancia, siempre que presenten de nuevo la documentación acreditativa de los mismos y se mantendrá la puntuación del resto en lo que coincida con el baremo de este procedimiento.

Sin embargo, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento presente.

- c) Las personas solicitantes que no participaron en el concurso mencionado tendrán que aportar toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia en el anexo I de esta resolución, excepto la hoja de servicios, que será aportada por la Administración. Esto lo manifestarán expresamente a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>.

7.8. Además de la documentación acreditativa de los méritos, el personal participante tendrá que aportar los documentos relacionados con otros aspectos diferentes al baremo de méritos:

- a) Documentos que certifiquen el requisito lingüístico exigido en determinadas vacantes.

Por cada uno de los tipos de documento reseñados y aportados, las personas participantes tendrán que marcar la casilla correspondiente en la solicitud telemática de participación.

7.9. Todos los documentos aportados serán remitidos conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 14 y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La aportación se hará a través de medios electrónicos y no se



tendrán que presentar los originales, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presentan.

7.10. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

7.11. Los méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos señalados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7.12. La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

7.13. A fin de simplificar los trámites administrativos que las personas participantes se ven obligadas a realizar en los procedimientos de provisión, la baremación que les corresponda será registrada informáticamente con el fin de evitar su presentación en futuras convocatorias.

7.14. La participación en el concurso de traslados convocado al amparo de la presente convocatoria supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Octava. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

8.1. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Durante dicho plazo podrá desistirse en la solicitud presentada.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni documentación referida a los méritos aportados, ni tampoco renuncias a la participación, salvo lo establecido en la base decimocuarta.

Durante el mes de enero de 2026 se abrirá un plazo de siete días naturales para que las personas participantes soliciten por vía telemática sus peticiones.

8.2. Todos los requisitos de participación, así como los méritos señalados en el anexo I de la presente resolución que aleguen las personas participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo, que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

8.3. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, en la forma indicada en el baremo de méritos, se justifiquen y aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

8.4. La Administración educativa incorporará de oficio los méritos que consten en el registro de Personal Docente, es decir, la hoja de servicios y haber formado parte de los tribunales de los procedimientos selectivos convocados en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.



Novena. Evaluación de méritos

9.1 La valoración de los méritos del baremo publicado en el Anexo I de esta resolución se llevará a efecto por las unidades de personal de las Direcciones Territoriales y de la Dirección General de Personal Docente, y por las comisiones de valoración constituidas a tal efecto.

9.2. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes se designará una Comisión de Valoración.

9.3. Esta Comisión de Valoración será nombrada por el director general de Personal Docente y estará presidida por el inspector general de Educación, o la persona en quien esta delegue, y la integrarán cuatro vocales, que tendrán que pertenecer al cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o al cuerpo de Inspectores de Educación. La secretaria será ocupada por el vocal o la vocal de menor edad.

La composición de esta Comisión se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Relación provisional y definitiva de las personas admitidas, con sus puntuaciones, y de las personas excluidas

10.1. Una vez baremadas las instancias presentadas, se publicarán las siguientes relaciones:

- a) Relación provisional de las personas participantes que ejercen derecho preferente, con expresión de la puntuación que les corresponde según los apartados del baremo.
- b) Relación provisional de las personas participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.
- c) Relación provisional de las personas participantes excluidas.

Dichas relaciones podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

10.2. Se dará un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones contra estas relaciones provisionales. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Terminado el citado plazo, se publicarán las relaciones definitivas con las rectificaciones a que hubiera lugar, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>). Contra esta publicación no cabe reclamación alguna, sin perjuicio de lo cual, una vez que se haga pública la resolución provisional de destinos, podrá interponerse reclamación contra la puntuación y/o destino obtenido.

Undécima. Solicitud telemática de plazas

11.1. Con carácter general, cada petición se compone del código del centro de trabajo o de la localidad y del código de especialidad. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 3.

11.2. Las plazas para solicitar en la Comunitat Valenciana se corresponden con los códigos que figuran en el anexo que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.



11.3. En el supuesto de acceder al programa informático y no realizar peticiones telemáticas, si se trata de personal participante voluntario, decaerá su derecho de continuar en el procedimiento, y figurará como no adjudicado por falta de peticiones. En el supuesto de no acceder al programa informático, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento y figurará como excluido.

11.4. En el supuesto de que se presente en tiempo y forma más de una solicitud de plazas, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de puestos no se podrá alterar la petición por ningún concepto, ni cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

11.5. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Duodécima. Prioridades

12.1. En la resolución de este procedimiento habrá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas, de la manera siguiente:

- 1.º Adjudicación relativa al derecho preferente a localidad.
- 2.º Adjudicación resultante del proceso de provisión.

12.2. El orden anterior implica una prioridad en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de las personas participantes en cada una de estas. Así, no podrá adjudicarse una plaza a quien participe en una de las prelaciones si hay una persona solicitante en la anterior con mejor derecho.

12.3. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación obtenida en los diferentes subapartados, también por el orden en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. Si fuese necesario, se utilizará sucesivamente como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada. En este sentido, cuando la puntuación del proceso selectivo corresponda a un rango de valores que no oscile entre cero y diez, dicha puntuación será ponderada a un rango de valores que oscile entre cero y diez.

12.4. Es requisito imprescindible, para obtener un puesto determinado, poseer la especialidad para el desempeño del mismo.



Decimotercera. Adjudicación provisional y definitiva de destinos

13.1. Una vez vistas las reclamaciones presentadas contra la relación provisional de participantes y una vez aprobada la relación provisional de vacantes, así como las puntuaciones definitivas correspondientes al baremo de méritos, se procederá a la publicación de la adjudicación provisional de destinos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las referidas adjudicaciones, que además se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

13.2. Las personas participantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de destinos en el plazo de diez días naturales a partir de su publicación, ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

13.3. Una vez consideradas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, y una vez publicadas las vacantes definitivas, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de destinos de este concurso de traslados, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma. Dicha resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

Decimocuarta. Desistimientos y renunciaciones

14.1. De acuerdo con la base octava, apartado 8.1, solo podrá desistirse de la participación en el procedimiento dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, una vez publicada la puntuación definitiva del baremo, si la persona que participa voluntariamente no accediera al programa informático para realizar peticiones en el plazo establecido al efecto, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento, figurando como excluida.

14.2. Las personas participantes que concursan con carácter voluntario podrán renunciar a su participación en el concurso, entendiendo que el mismo afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional de destinos.

14.3. No se admitirán renunciaciones a la adjudicación definitiva de destinos, salvo en el supuesto contemplado por la base decimoquinta, apartado 15.1, de esta norma.

Decimoquinta. Irrenunciabilidad de destinos y toma de posesión

15.1. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables, salvo que habiendo participado y obtenido destino en los procedimientos que pudieran convocarse por otras Administraciones educativas en el ejercicio de competencias plenas en materia de educación, se consigne la renuncia al destino obtenido con anterioridad al 31 de julio de 2026. No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, o bien se obtenga un segundo destino en un cuerpo distinto a aquel en el cual tenga destino definitivo, se deberá optar por uno de ellos en un plazo de diez días naturales, a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>. De no realizar dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión de la plaza correspondiente al



cuerpo por el que se ha concursado, y de haber más de uno, al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

15.2. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2026, y se cesará en el destino de procedencia el 31 de agosto de 2026.

Decimosexta. Reingreso del personal excedente al servicio activo

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este procedimiento presentará telemáticamente a la dirección territorial de la que dependa el destino obtenido, antes de la toma de posesión de la plaza, una copia de la resolución por la que se le declaró en excedencia, el certificado de delitos de naturaleza sexual, así como declaración jurada o promesa de no hallarse separado o separada mediante expediente disciplinario de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de la Administración local, ni de estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimoséptima. Otras normas

17.1. Las personas participantes en este procedimiento que soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

17.2. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

17.3. Las personas participantes que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos tendrán la obligación de tomar posesión del puesto para el que han sido nombradas, y se anulará la permuta que se les hubiera concedido.

Decimooctava. Procedimiento especial de movilidad por razón de violencia de género

Al margen del presente procedimiento de provisión de puestos, en cualquier momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1364/2010, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio las funcionarias víctimas de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Treball estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas soliciten expresamente.

Podrán solicitar este traslado por escrito a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Treball, indicando la localidad o localidades donde desean ser destinadas, adjuntando copia de la documentación que acredite la condición de víctima de violencia de género de acuerdo con la legislación vigente. En esta actuación se protegerá la intimidad de la víctima, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.



Decimonovena. Efectos

19.1. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

19.2. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante una solicitud general única, accesible en la URL https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El director general de Personal Docente